



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V – REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO.

ANEXO V – REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO.

A. Regimen Sancionatorio

Frente a irregularidades reiteradas (reducción de prestaciones, merma en calidad asistencial, desmejora de condiciones edilicias o infraestructura, falta de documentación requerida, entre otras) se procederá a las siguientes acciones: Intimación (con un plazo determinado para su regularización), Suspensión del pago (tiempo a determinar por el equipo técnico de acompañamiento), Reducción de Categoría y Baja del convenio.

B. Marco conceptual y encuadre.

La Secretaría podrá revocar en cualquier momento la inscripción instada, mediante decisión fundada, a los fines de ordenar, encuadrar el correcto y regular funcionamiento de los dispositivos que prestan servicios en el marco del presente Programa.

Asimismo, a solicitud de alguna Organización adherida al Programa, se podrá proceder a la desvinculación de una CAAC.

Por otra parte, en el marco del Programa, también, se concibe la posibilidad de que cualquier de las partes pueda rescindir de forma unilateral el Convenio de Adhesión oportunamente suscripto en el marco del presente, sin expresión de causa alguna, mediando una notificación anticipada de 60 días, salvo que la causa sea imputable a la Institución.

En este último punto, es decir cuando exista causa imputable a la Institución, surge la necesidad de establecer un marco sancionatorio administrativo dentro del Programa, en donde se prevé que la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en la presente norma, dará lugar a las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión o baja.

C. Faltas:

En esta misma línea de ideas, cabe definir cada una de las trasgresiones y/o irregularidades que pueden darse en mayor o menor medida.

C. a) Criterios de Progresividad y Proporcionalidad:

Siempre se tendrá en consideración la naturaleza y gravedad de la falta, y para su imposición deberá escogerse, siguiendo el principio de progresividad, la más leve de entre las disponibles.

C. b) Faltas:

A los efectos de la presente se considerará falta a toda trasgresión, incumplimiento, demora, o irregularidad suscitada en relación a requerimientos de la legislación y/o normativa vigente, así como también al marco regulatorio integrado por los ANEXOS del presente Programa.

I) Falta Leve: Será considerada como tal:

- 1-La falta de acreditación de la documentación de renovación periódica por parte de la CAAC;
- 2-Modificaciones en cuanto al equipo del dispositivo sin informar a esta Secretaría de Estado;
- 3-Merma leve en la calidad prestacional brindada por la Institución;

II) Falta Moderada: Será considerada la:

- 1-Reiteración de observaciones sobre los mismos hechos que ocasionaron la intimación o de faltas leves;
- 2-Sumatoria y/o concurrencia de distintas faltas leves que pudiera influir en una merma de la calidad prestacional moderada.
- 3-Situación que suponen una Merma de la calidad prestacional moderada.
- 4-Falta de información respecto a cambios en la conformación (Comisión Directiva) de la Organización inscripta,

III) Falta Grave:

Se considerará incumplimiento:

- 1-La falta de notificación fehaciente y oportuna ante un cambio de domicilio y/o traslado de servicios a otro establecimiento no autorizado.
- 2-Falta total de prestación de servicios, habiendo sido notificado fehacientemente e intimado a reanudar la prestación asistencial correspondiente.
- 3-Merma considerable en la cantidad de actividades y/o de la calidad prestacional del dispositivo. Esta puede obedecer, también, a una reiteración de Faltas moderadas.
- 4-La existencia de situaciones y/o tratos que afecten la dignidad y/o la integridad física y/o moral de las personas atendidas.

5-Toda otro falta que se considere de gravedad tal como para interrumpir de forma permanente el servicio, la cual deberá ser de magnitud tal como para producir una merma considerable en la calidad prestacional impartida y no permita la continuidad del servicio.

D. De las Sanciones

A los fines de la presente se consideraran medidas sancionatorias:

a) Intimación: procederá de forma directa ante las consideradas Faltas Leves, y como primera instancia para apercibir al efector de regularizar las faltas moderadas y graves con el fin de brindar a la Organización la posibilidad de ejercer su legítimo Derecho de Defensa ante una eventual sanción; En casos de suspensiones provisorias, será utilizada como medio idóneo para intimar a la regularización de las situaciones que motivaron dicha medida.

b) Suspensión: Esta procede de forma originaria ante Faltas Moderadas, y de forma cautelar frente a Faltas Graves situaciones que por su complejidad ameriten la necesidad de suspender la prestación de forma provisorio y otorgar la posibilidad de regularización o saneamiento de alguna falta.

Frente a irregularidades y/o falencias en algunos de los criterios estipulados por esta normativa, que revista una gravedad tal que impidan el sostenimiento de las actividades que SEDRONAR reconoce a las Casas adheridas al Programa, se podrá disponer la Suspensión Provisoria de servicios allí, la que traerá aparejado la interrupción del pago de la prestación, por considerarse no cumplida, por un plazo determinado a criterio del equipo auditor interviniente.

Para determinar el plazo de interrupción se tendrá en consideración:

1-Naturaleza de la Falta;

2-Gravedad de la irregularidad;

3-Grado de incumplimiento en la prestación;

4-Posibilidad de reanudar la prestación del servicio;

5-Plazo dentro del cual se considera previsible reanudar la prestación;

La interposición de la medida sancionatoria, tendrá por efecto la suspensión del pago por el termino acordado en el Acto que la disponga, existiendo la posibilidad de prorrogarse en la medida de monitorearse que no se han regularizados las circunstancias que la motivaran.

c) Baja del Programa: La misma procede ante Faltas Graves, que por su magnitud impidan la prosecución de la prestación de forma permanente y ante la reiteración de Faltas Moderadas que impliquen una merma considerable en la calidad prestacional;

Asimismo, la entidad podrá solicitar mediante notificación fehaciente su desvinculación del Programa, o bien, hacer ejercicio de su facultad rescisoria del Convenio suscripto comunicando tal decisión con una anterioridad no menor a 60 días corridos.

Frente a incumplimientos atribuibles a la Entidad adherente al Programa o una de sus Sedes, en cuanto a las

exigencias y parámetros establecidos para su constitución en una Casa de Atención y Acompañamiento Comunitario, esta Secretaría de Estado podrá dar de baja a la señalada Entidad, o solo a la Sede incumplidora, mediante decisión fundada en dictamen técnico expedido desde el equito de auditorías, dando cuenta de las cuestiones advertidas.

d) Acciones Judiciales: Sin perjuicio de las sanciones administrativas antes descritas, ante el acaecimiento de una falta y en caso de corresponder, se sustanciará las acciones judiciales pertinentes.

E. Criterios para la Interposición de Sanciones y Garantías Procedimentales:

A los efectos de la instrumentación del presente Régimen Sancionatorio, así como también, para la implementación del Programa, las Organizaciones contarán de todas las garantías procedimentales que acuerda nuestro sistema constitucional y convencional, con el fin de propender a la verdad material y garantizar la tutela administrativa efectiva.

Todo eventual acto de gravamen, sanción o medida, en el marco de procurar el debido procedimiento administrativo, deberá ser previamente instado dando la posibilidad a las Organizaciones de ejercer su legítimo derecho de defensa, producir prueba, de ser oído y obtener un pronunciamiento fundado.

Una vez dispuesta la sanción, se deberá notificar su interposición a la Organización.

En el marco del presente y más allá de las sanciones expresamente establecidas, las cuales detentan el carácter de enunciativas, se podrá razonable y fundadamente inferir otras medidas sancionatorias que resulten adecuadas y eficaces para corresponder con la finalidad correctiva, y garantizar la continuidad y calidad prestacional de las CAACs, y la finalidad del Programa.